



Resolución De Alcaldía N°090-2025-MDCG/A

Castillo Grande, 22 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:

VISTO:

EL **MEMORÁNDUM N°207-2025-GM/MDCG**, de fecha 20 de mayo de 2025, de Gerencia Municipal, en la que **ORDENA PROYECTAR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA** aprobando la ejecución de garantías de la Actividad "Mantenimiento Periódico Del Camino Vecinal No Pavimentado Cruce Huanganapampa - Merced De Locro - Rio Merced De Locro - Distrito De Castillo Grande, Provincia De Leoncio Prado, Departamento De Huánuco", **OPINIÓN LEGAL N° 022-2025-ALE/VRRR-MDCG** de fecha 19 de mayo del 2025 suscrito por el Asesor Legal Externo, y el **INFORME N°330-2025-GIDUR-MDCG** de fecha 08 de mayo de 2025, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural-MDCG y demás actuados que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobiernos locales que tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que tiene concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, donde señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N°27972, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante **INFORME N°330-2025-GIDUR-MDCG** de fecha 08 de mayo de 2025, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural-MDCG, informa y realiza el análisis siguiente:

A. SOBRE EL CONTRATISTA - CONSORCIO MANTENIMIENTO YOMAS

A.1) DEL CONTRATO DE SERVICIOS N°44-2021-MDCGAS N°11-2021-MDCG- (PRIMER CONVOCATORIA)

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 122,000.00 (ciento veintidós mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a legislación



vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Plazo de ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendarios, el mismo que se computa desde que se iniciara cuando esta sea notificada explícitamente por la entidad y/o se de inicio al plazo de ejecución contractual del servicio.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS

EL CONTRASTISTA entrego el perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes: CARTA N°02-2021-CMY/RC solicitud de retención por el 10% de Garantía de fiel cumplimiento del monto ofertado de la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CRUCE HUANGANA PAMPA - MERCED DE LOCRO RÍO MERCED DE LOCRO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por S/. 12,200.00 (Doce mil doscientos con 00/100 soles), la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el número 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado y el artículo 164 de su reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de contrataciones.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan".

A.2) EN CONSECUENCIA DE DICHO CONTRATO, SE EMITE Según **INFORME N°548-2022-MDCG-GIDUR/VAIL**, de fecha 08 de noviembre de 2022 y recomienda:[...], se solicita proceder a resolver el contrato por incumplimiento contractual ya que el contratista de la empresa CONSULTORES & CONTRATISTA YOMAS SCRL, representado por el Sr. Yonel Justo Soto no ha realizado con la culminación de los trabajos faltantes sobrepasando los plazos correspondientes establecidos, se recomienda derivar a la oficina de secretaría general para proseguir con los tramites respectivos".

Que, con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°474-2022-MDCG/A**, de fecha 29 de diciembre de 2022 se resuelve: ARTICULO PRIMERO.- "RESOLVER EL CONTRATO DE SERVICIO N°44-2021-MDCG, sobre ejecución del servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CRUCE HUANGANA PAMPA - MERCED DE LOCRO RÍO MERCED DE LOCRO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por haber incurrido en causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales legales o reglamentarias a cargo a pesar de haber sido requerido para ello, establecidas en el artículo 164°, del reglamento de la ley de contrataciones del estado".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, mediante **ACTA DE CONCILIACIÓN POR MUTUO ACUERDO N°34-2023-**

EXP 036-2023, de fecha 15 de junio de 2023 **ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

La Municipalidad Distrital de Castillo Grande dejo sin efecto el CONTRATO N°44-2021-MDCG, de fecha 08 de noviembre de 2021, mediante resolución de Alcaldía N°474-2022-MDCG/A de fecha 29 de diciembre de 2022, del servicio de ejecución de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CRUCE HUANGANA PAMPA - MERCED DE LOCRO RÍO MERCED DE LOCRO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

Para el reinicio de obra y el cumplimiento del servicio de ejecución "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CRUCE HUANGANA PAMPA - MERCED DE LOCRO RÍO MERCED DE LOCRO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", será por parte de la empresa CONSULTORES & CONTRATISTAS YOMAS SCRL, asumiendo la responsabilidad de la culminación en su totalidad.

Asimismo, la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, será responsable de realizar el nuevo contrato para el reinicio del Servicio de ejecución "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CRUCE HUANGANA PAMPA - MERCED DE LOCRO RÍO MERCED DE LOCRO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".

Que. Mediante **ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIO N°44-2021-MDCG**, de fecha 01 de setiembre de 2023 se tiene: **CLAUSULA SEGUNDA:** OBJETO DE LA ADENDA es modificar la cláusula quinta: del plazo de ejecución de la prestación del contrato de ejecución N°442021-MDCG, de fecha 08 de noviembre de 2021 por la contratación del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CRUCE HUANGANA PAMPA - MERCED DE LOCRO RÍO MERCED DE LOCRO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

CLAUSULA CUARTA: EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la presente adenda será de quince (15 días calendario), la misma que será computada a partir del reinicio del plazo de ejecución de la actividad.

CLAUSULA QUINTA: RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO RESTANTE

Las partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones establecidas en el presente documento, las demás cláusulas establecidas del CONTRATO N°44-2021-MDCG, de fecha 08 de noviembre de 2021, permanecen vigentes y con plena validez y eficacia jurídica.

Que, con **CARTA NOTARIAL N°240-2024**, de fecha 27 de mayo de 2024, se comunica el incumplimiento por parte del CONSORCIO YOMAS de las solicitudes de reinicio de la ejecución de la actividad "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal No Pavimentado Cruce Huangana Pampa - Merced de Locro Rio Merced de Locro, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco" notificadas directamente, constituye una falta grave que compromete el incumplimiento del plan operativo anual (POA) aprobado por DEVIDA y la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

Que, con **CARTA NOTARIAL N°411-2024**, de fecha 06 de setiembre de 2024, se reitera el incumplimiento por parte del CONSORCIO YOMAS de las solicitudes de





reinicio de la ejecución de la actividad "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal No Pavimentado Cruce Huangana Pampa - Merced de Locro Río Merced de Locro, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco" notificadas directamente, constituye una falta grave que compromete el incumplimiento del plan operativo anual (POA) aprobado por DEVIDA y la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

Que con **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°025-2024-GM-MDCG**, de fecha 25 de noviembre se resuelve: **ARTICULO 1°**. - RESOLVER DE FORMA TOTAL, EL CONTRATO DE SERVICIOS N°44-2021-MDCG de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°011-2021-MDCG-CS-primera convocatoria de la ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CRUCE HUANGANA PAMPA - MERCED DE LOCRO RÍO MERCED DE LOCRO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", consecuentemente se declara la nulidad de la adenda por haberse originado a partir del contrato principal.

Que, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°012-2025-GM-MDCG**, de fecha 10 de enero de 2025 se resuelve: **ARTICULO 1°**.- Dejar CONSENTIDA la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°025-2024-GM-MDCG, de fecha 25 de noviembre de 2024, donde se RESUELVE DE FORMA TOTAL EL CONTRATO DE SERVICIOS N°44-2021-MDCG de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°011-2021-MDCG-CS-primera convocatoria de la ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CRUCE HUANGANA PAMPA - MERCED DE LOCRO RÍO MERCED DE LOCRO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", consecuentemente se declara la nulidad de la adenda por haberse originado a partir del contrato principal.

A.3) PRONUNCIAMIENTO

- Mediante el Informe Técnico N°548-2022-MDCG-GIDUR/VAIL, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluyó que la empresa CONSULTORES & CONTRATISTAS YOMAS S.C.R.L., representada por el Sr. Yonel Justo Soto, incurrió en un incumplimiento sustancial del contrato, al no culminar los trabajos pendientes, habiendo excedido los plazos contractuales establecidos sin justificación técnica ni administrativa válida. En virtud de dicho incumplimiento, recomendó la resolución del Contrato de Servicios N°44-2021-MDCG, lo cual fue formalizado mediante Resolución de Alcaldía N°474-2022-MDCG/A, invocando lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al configurarse una causal objetiva de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales asumidas.
- Posteriormente, las partes involucradas celebraron una conciliación extrajudicial, materializada en el Acta de Conciliación por Mutuo Acuerdo N°34-2023, con Expediente N°036-2023, a través de la cual se acordó dejar sin efecto la resolución emitida mediante la citada resolución de alcaldía. Como resultado del acuerdo conciliatorio, la empresa contratista se comprometió formalmente a reiniciar y culminar íntegramente la ejecución de la actividad, en condiciones técnicas y administrativas adecuadas. En consecuencia, se suscribió una Adenda al Contrato N°44-2021-MDCG, mediante la cual se modificó el plazo de



ejecución contractual a quince (15) días calendario, computables desde la fecha de reinicio efectivo de los trabajos, manteniéndose vigentes las demás cláusulas del contrato original.

- Conforme se detalla en las Cartas Notariales N°240-2024 y N°411-2024, cursadas por la Entidad al contratista, se constató un incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones asumidas en el marco del acuerdo conciliatorio y de la adenda suscrita, al no haber dado inicio a los trabajos conforme a las reiteradas solicitudes formales emitidas. En virtud de lo anterior, y habiéndose agotado las vías de exhortación administrativa, mediante Resolución Gerencial N°025-2024-GM-MDCG, la Municipalidad Distrital de Castillo Grande procedió a resolver de manera definitiva e integral el Contrato de Servicios N°44-2021-MDCG, sustentándose en el reiterado y documentado incumplimiento del contratista. Asimismo, se declaró la nulidad de la adenda contractual, por haberse generado sobre la base de un contrato principal ya resuelto. Finalmente, mediante Resolución Gerencial N° 012-2025-GM-MDCG, se dejó consentida la resolución anterior, consolidando así su plena validez administrativa y legal.

B. SOBRE SUPERVISIÓN

B.1. EL SUPERVISOR - ING. JULIO RONALD SANTILLÁN JESÚS

B.1.1. DEL CONTRATO DE SERVICIOS N°47-2021-MDCG

[...]

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El costo de Supervisión de Obra, según el expediente técnico aprobado, asciende a S/ 11,000.00 (Once mil con 00/100 soles)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

La entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Los pagos serán efectuados de acuerdo a la valorización mensual, previas conformidad de la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural quien verificará el cumplimiento oportuno de la entrega de las valorizaciones.
- Se retendrá el 10% del pago por cumplimiento de la presentación de la Liquidación Técnica Financiera.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 30 días permanentes al 100%, el mismo que se computa desde que se iniciara cuando esta sea notificada explícitamente por la entidad y/o se dé inicio al plazo de ejecución contractual del servicio.

B.1.2. EN CONSECUENCIA, DICHO CONTRATO, SE EMITE

- Que, con **INFORME N°058-2022-MDCG-GIDUR/DNLB**, de fecha 07 de febrero de 2022 se tiene:

ANÁLISIS:

Teniendo como responsabilidad de informar sobre el avance de las obras en ejecución y trámites de los proyectos ante entidades de estado en cumplimiento al marco normativo del Manual de Puestos y Perfiles se ha efectuado la notificación al contratista al contratista y la supervisión de la actividad en referencia para la verificación in situ del estado de avance de la obra, toda vez que se encuentra suspendida hasta el 04 de abril del 2022. De la verificación in situ y contrastado con la valorización 01, se pudo constatar las siguientes observaciones:

- La obra no cuenta con cartel de obra sin embargo se ha valorizado al 100%.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



- Los trabajos de limpieza y desbroce de ancho de vía no se efectuado los 3.34 km. siendo aproximadamente 1.0 km. Siendo solo el 30% sin embargo se ha valorizado el 100%.
- El trabajo de reposición de afirmado no se ha efectuado conforme las especificaciones técnicas del proyecto, solo se ha efectuado el colocado y tendido de material en una longitud aproximadamente los 1.0 km. El trabajo de colocado representa el 20% ya que no se ha efectuado la compactación, pero se ha valorizado el 56.00%.
- El trabajo de transporte de material solo se ha efectuado en una longitud aproximada de 1.0 km. la cual representa el 30% pero se ha valorizado el 56%.
- La obra no cuenta con señalización informativa ambiental y se ha valorizado el 100%.
- La obra no cuenta con señalización preventiva ambiental y se ha valorizado el 100%.
- Respecto a las partidas consignadas de seguridad y salud en el trabajo no se ha efectuado las actividades de prevención del Covid -19 pero se ha valorizado el 100%, el mismo tampoco se evidencia en los informes de la valorización 01.
- Respecto a las partidas consignadas de seguridad y salud en el trabajo no se ha efectuado las actividades de equipos dotación de protección personal de seguridad y salud en el trabajo, pero se ha valorizado el 100%. El mismo tampoco se evidencia en los informes de valorización 01.
- De acuerdo a los desagregados de gastos generales tanto del contratista y de la supervisión se han consignado ensayos de campo y ensayos de laboratorio la cual no se consignan en los informes de valorización 01.
- De acuerdo a la información de los pobladores autoridades, la obra no contó con la presencia supervisión residente ni del medio de obra. El mismo que no se evidencia en la toma fotográfica del informe de la valorización 01 del contratista.
- No se cuenta en el cuaderno de obra ni el informe correspondiente de la valorización 01 de la supervisión, solo se cuenta con un consolidado de la valorización 01 del contratista.

Que, con **INFORME N°287-2022-MDCG-GIDUR/DNLB,, de fecha 13 de abril de 2022 remite el ANALISIS:** Que habiendo comunicado al supervisor mediante INFORME N°058-2022-MDCG-GIDUR/DNLB del estado situacional de la obra situ, el mismo se reiteró mediante INFORME N°207-2022-MDCG-GIDUR/DNLB, donde se solicita mediante NORIFICACIÓN NOTARIAL con apercibimiento a resolver el contrato al supervisor Ing. Julio Ronald Santillán Jesús el incumplimiento de sus obligaciones contractuales referidas a la valorización 01 tramitadas y canceladas por la entidad, (...).

Que con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°168-2022-MDCG/A**, de fecha 29 de abril de 2022 se resuelve: **ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER** en forma total el CONTRATO DE SERVICIOS N°47-2021-MDCG, de fecha 08 de noviembre de 2021, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD " ", suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castillo Grande y el Ingeniero Julio Ronald Santillán Jesús, por causales atribuibles al contratista, el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello, de conformidad con las cláusulas establecidas en el contrato, a los informes técnicos adjuntos de la Gerencia de Infraestructura y



Desarrollo Urbano – Rural, Opinión Legal y a los demás términos y consideraciones expuestos en la presente resolución.



B.1.3) PRONUNCIAMIENTO:

Durante el periodo de ejecución contractual, el supervisor incurrió en el incumplimiento de las funciones contractuales esenciales, conforme se evidencia en los Informes N°058-2022-MDCG-GIDUR/DNLB y N°287-2022-MDCG-GIDUR/DNLB, en los cuales se identifican:

- La ausencia de informes técnicos de valorización por parte del supervisor.
- La omisión de alertas sobre paralizaciones de la obra y valorizaciones sin sustento técnico.
- La validación de partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas al 100%.
- La falta de documentación técnica en el cuaderno de obra y en los informes de supervisión.

- Frente a estos incumplimientos, la Entidad procedió con la resolución total del contrato, mediante Resolución de Alcaldía N°168-2022-MDCG/A, por causal atribuible al supervisor, conforme al artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a las cláusulas contractuales aplicables.



B.2. EL SUPERVISOR – ING. CESAR MARCOS CALDERON PAULINO

B.2.1. DEL CONTRATO DE SERVICIOS N°55-2022-MDCG.

CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

LA MUNICIPALIDAD conviene en pagar en total la suma de S/. 5,176.00 (Cinco mil cientos setenta seis con 00/100 soles), por valorización mensual, según disponibilidad presupuestal de los Recursos Determinados, previa presentación del informe de conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Se retendrá el 10% del pago por cumplimiento de la presentación de la Liquidación Técnica Financiera.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Los servicios de supervisor, siendo la vigencia del presente contrato a partir del día siguiente de la firma del contrato, treinta (30) días calendarios, siendo 15 días calendario para la ejecución de la actividad y 15 días calendarios para la etapa de recepción de la actividad, la permanencia de la supervisión en a la ejecución será el 50%.

B.2.2. EN CONSECUENCIA, DICHO CONTRATO, SE EMITE

Según **INFORME N°450-2022-MDCG-GIDUR/DNLB**, indica que mediante CARTA N°004-2022-MCP/SUPERVISOR, presenta el sustento de la supervisión a la solicitud de resolución de contrato por acuerdo mutuo:

- 1.1.menciona que conforme al numeral 36.1 del artículo 36 de la ley donde establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, amparado en esta normativa de contrataciones del estado se prevé a posibilidad de resolver el contrato cuando el caso fortuito o la fuerza mayor determinen de manera definitiva, la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones de objeto del contrato, el mismo que sustenta de manera probatorio y la consecuencia que le imposibilita continuar en el cargo de supervisor de la actividad.





Menciona que según el proyecto consisten en un mantenimiento periódico del camino vecinal, efectuado la visita in situ a la fecha programada para el reinicio de ejecución de la actividad de fecha 06 de mayo y la reunión sostenida el 13 de mayo de 2022, menciona que pudo verificar que el proyecto requiere en toda su longitud el mejoramiento de la base con material grueso, por presentar la base material no apropiado y menciona que el nivel freático alto, consideraciones no contemplados en la elaboración del proyecto así como en la evaluación del proyecto la cual requiere la modificación del proyecto, ello demandara mayor plazo de la supervisión a lo considerado en el contrato.

Menciona que ha revisado el estado financiero de la obra del acervo documentario lo cual indica que la valorización 01, tiene un avance físico y financiero de 63.82, y en obra solo se a efectuado 750 ml de colocación de material grueso de rio en el mes de noviembre de 2021 en el plazo ejecutado de 15 días calendarios de ejecución de la actividad, y requiriendo solo 15 días calendarios para la ejecución del saldo, local es imposible, el proyecto demanda mayor plazo para la ejecución de la actividad, además se menciona que requerirá mayor plazo de la supervisión a lo considerado en el contrato.

B.2.3) PRONUNCIAMIENTO

El supervisor solicita la resolución del contrato por mutuo acuerdo, amparado en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la existencia de condiciones técnicas no contempladas en el expediente técnico original, tales como la presencia de material de base inadecuado y un nivel freático alto en el trazo del camino, lo cual exige una modificación del expediente y la ampliación de plazos tanto para la ejecución de la actividad como para su supervisión, haciendo inviable el cumplimiento del contrato en sus condiciones iniciales.

En ese sentido, y considerando los fundamentos técnicos expuestos, el ex Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, recomiendan aprobar mediante acto resolutivo la resolución del Contrato de Servicios N°055-2022-MDCG por mutuo acuerdo, conforme a lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado.

B.3. EL SUPERVISOR – ING. BASILIO TAVERA FERNANDO ERNESTO

B.3.1. DEL CONTRATO DE SERVICIOS N°78-2022-MDCG

CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

LA MUNICIPALIDAD conviene en pagar en total la suma de S/. 5,176.00 (Cinco mil cientos setenta seis con 00/100 soles), por valorización mensual, según disponibilidad presupuestal de los Recursos Determinados, previa presentación del informe de conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Se retendrá el 10% del pago por cumplimiento de la presentación de la Liquidación Técnica Financiera.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Los servicios de supervisor, siendo la vigencia del presente contrato a partir del día siguiente de la firma del contrato, treinta (30) días calendarios, siendo 15 días calendario para la ejecución de la actividad y 15 días calendarios para la etapa de recepción de la actividad, la permanencia de la supervisión en la ejecución será el 50%.

B.3.2. EN CONSECUENCIA, DICHO CONTRATO, SE EMITE

- Que, según **INFORME 583-22022-MDCG-GIDUR/VAIL**, recomienda: Asimismo, con carta n°006-2022-FETB/SUPERVISOR, de fecha 11 de noviembre de 2022 el ing. Supervisor FERNANDO BASILIO TAVERA, presenta





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



informe de renuncia al cargo de superior de la actividad en efecto al artículo 164 causales de la resolución del RLCE se procede a resolver el CONTRATO DE SERVICIOS N°78-2022-MDCG, se recomienda derivar a la oficina de secretaria general para proseguir con los tramites respectivos.

Que, con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°465-2022MDCG/A**, se tiene la revisión de los actuados contenidos en el expediente principal y en concordancia con la Ley de contrataciones del Estado, Asesoría Legal concluye mediante INFORME LEGAL N°011-2022-MDCG-GM-AGD/ASESOREXTERNO, de fecha 23 de diciembre de 2022, en indicar que no se puede aceptar la renuncia del supervisor de obra, Ing. Fernando E. Basilio Tavera, presentada con CARTA N°006-2022-FETB/SUPERVISIÓN, de fecha 11 de noviembre de 2022, ya que mediante INFORME N°583-2022-MDCG-GIDUR/VAIL, de fecha 17 de noviembre de 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural ya se pronunció al respecto, recomendando la resolución del CONTRATO DE SERVICIOS N°78-2022-MDCG de fecha 10 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER el CONTRATO DE SERVICIOS N°78-2022-MDCG sobre el servicio de Supervisor de Actividad **, por haber incurrido en causal de incumplimiento justificado de las obligaciones contractuales legales o reglamentarias a cargo, a pesar de haber sido requerido para ello, establecidos en el artículo 164°, del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

B.3.3) PRONUNCIAMIENTO:

El supervisor presentó su renuncia al cargo invocando causas relacionadas con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, en aplicación del marco legal vigente, y conforme a lo establecido en el **Informe Legal N°011-2022-MDCG-GM-AGD/ASESOR-EXTERNO**, se concluyó que no correspondía aceptar dicha renuncia, dado que previamente el Gerente de Infraestructura ya se había pronunciado sobre la situación contractual recomendando su resolución.

En tal sentido, y en aplicación del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Resolución de Alcaldía N°465-2022-MDCG/A, se resolvió el Contrato de Servicios N°078-2022-MDCG por haber incurrido el supervisor en causal de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, a pesar de haber sido requerido para ello.

C. SOBRE LA RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO

C.1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MDCG

- Que, con **INFORME N°165-2025-GAF/MDCG**, de fecha 09 de abril de 2025 se tiene:

EJECUCIÓN FINANCIERO MODULO ADMINISTRATIVO SIAF - 2021											
AÑO	EXP. SIAF	DIA	MES	AÑO	C/P	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	\$/	CLASIFICA DOR	RUBR O	MITA
2021	2337	14	12	2021	001	CONTRATISTAS YOMASOCIEDAD COMERCIAL DE RESPO	CONTRATISTAS YOMAS S.C.LL, por el concepto de PAGO: IRA VALORIZACIÓN AVANCE EJECUTADO 62.95% - NOVIEMBRE 2021	64597.35	2.3.2.4.3.1	13	51
2021	2337	14	12	2021	002	MUNICIPALIDAD DISTRITAL	Importe que se pagó a nombre de la MUNICIPALIDAD	12200	2.3.2.4.3.1	13	51



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



						DE CASTILLO GRANDE	DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, en garantía de FIEL CUMPLIMIENTO 10% (Art. 33 de la Ley de contrataciones del estado) de la empresa CONSULTORES & CONTRATISTAS YOMAS S.C.R.L., por el concepto de PAGO: 1RA VALORIZACIÓN - AVANCE EJECUTADO.				
2021	2488	22	12	2021	003	SANTILLAN JESUS JULIO RONALD	Importe que se gira a CTA. OCI del Sr. SANTILLAN JESUS JULIO RONALD, por el pago POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD: mantenimiento periódico del campo vegetal no pavimentado cosec Huayana pampa - mercado de loco río Mercado de loco...	5824.5	23. 27. 11 99	13	53
2021	2488	22	12	2021	004	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE	Importe que se gira a CTA. OCI de la Municipalidad Distrital De Castillo Grande, en garantía de FIEL CUMPLIMIENTO 10% (Art. 33 de la Ley de contrataciones del estado) del Sr. SANTILLAN JESUS JULIO RONALD, por el pago POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD:	1100	23. 27. 11 99	13	53

Asimismo, como se muestra el cuadro de ejecución financiera, la Municipalidad Distrital de Castillo Grande hizo la retención en Garantía de FIEL CUMPLIMIENTO 10% (Art. 33 de la Ley de Contrataciones del Estado) al contratista Yomas S.C.R.L., el monto de S/. 12,000.00 soles y al supervisor Santillán Jesús Julio Ronald el monto de S/. 1,100.00 soles, lo cual se mantiene en la cuenta corriente de la entidad, (...).

C.2. PRONUNCIAMIENTO

- Se ha efectuado el **pago correspondiente a la primera valorización** por avance físico del **62.95%**, correspondiente al mes de noviembre de 2021, a favor de la empresa **CONSULTORES & CONTRATISTAS YOMAS S.C.R.L.**, por un monto de **S/. 64,597.35**, conforme consta en el expediente SIAF N°2337. Simultáneamente, y en cumplimiento del **artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado**, se ha procedido a la **retención del 10% por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento**, equivalente a **S/. 12,200.00**, monto que ha sido girado a la cuenta corriente institucional de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande y que, a la fecha, **se mantiene íntegro** bajo custodia de la entidad.
- En cuanto a la supervisión del contrato en mención, se tiene que **únicamente se ha efectuado el pago al supervisor Ing. Julio Ronald Santillán Jesús**, por el importe de **S/. 5,824.50**, según lo registrado en el expediente SIAF N°2488. Asimismo, se ha retenido a su favor la **garantía de fiel cumplimiento (10%)**,



por un monto de **S/. 1,100.00**, también depositado en la cuenta institucional correspondiente.

- Cabe señalar que, si bien el proceso de contratación contempló la participación de tres (03) supervisores técnicos para la ejecución de la actividad, el Informe N°165-2025-GAF/MDCG evidencia, a través del análisis de los registros del Módulo Administrativo del SIAF correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que únicamente se efectuó ejecución financiera a favor del Ing. Santillán Jesús Julio Ronald. En cuanto al Ing. Cesar, no se efectuó desembolso alguno debido a que presentó su renuncia antes del inicio de sus labores contractuales, quedando sin efecto la relación contractual. Por otro lado, el contrato suscrito con el Ing. Basilio, fue resuelto de manera formal por la Entidad ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, conforme a los informes técnicos y resoluciones administrativas respectivas, debidamente detalladas en el presente informe.
- La retención efectuada por concepto de garantía de fiel cumplimiento, tanto al contratista como al supervisor remunerado, **se encuentra debidamente registrada y no ha sido objeto de devolución ni de ejecución hasta la fecha del presente informe**, por lo cual constituye un pasivo contingente a favor de la Entidad. No obstante, considerando que el contrato con la empresa **YOMAS S.C.R.L. fue resuelto de manera definitiva mediante Resolución Gerencial N°025-2024-GM-MDCG**, y que el **supervisor contratado no habría cumplido a cabalidad con sus funciones técnicas** al no advertir oportunamente las deficiencias del contratista, **corresponde la ejecución de las garantías retenidas**, conforme al marco legal vigente.

D. CONCLUSIONES

- 1) El Consorcio Mantenimiento Yomas incurrió en un incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales, tanto en la etapa inicial del contrato como tras la conciliación formal y la suscripción de la adenda. Este comportamiento llevó a la resolución del contrato, la cual ha quedado consentida, configurando una causal clara para la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente.
- 2) El Ing. Julio Ronald Santillán Jesús, en su calidad de supervisor, incumplió sus funciones esenciales, sin ejercer el control técnico necesario ni emitir los informes correspondientes. Estos actos motivaron la resolución de su contrato, por causa atribuible a su responsabilidad directa en el incumplimiento de sus obligaciones de supervisión, de la misma forma configura una causal clara para la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente
- 3) Tanto el incumplimiento del Consorcio Mantenimiento Yomas como el incumplimiento del Ing. Julio Ronald Santillán Jesús constituyen incumplimientos contractuales esenciales, configurando una causal expresa de ejecución de garantía conforme a lo previsto en el inciso b del artículo 155.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone.

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

- b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable





al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Que, por lo expuesto líneas precedentes, ambos casos habilitan legalmente a la Entidad para proceder con la ejecución de las respectivas garantías de fiel cumplimiento.

DETALLE DE GARANTÍAS A EJECUTAR

CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL	GARANTÍA A EJECUTAR (10%)
Consortio Mantenimiento Yomas	S/ 122,000.00	S/ 12,200.00
Ing. Julio Ronald Santillán Jesús	S/ 11,000.00	S/ 1,100.00

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento la entidad actuó de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento: las micro y pequeñas empresas pueden solicitar el beneficio de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en el caso de los contratos de ejecución de obra derivados de una Adjudicación Simplificada, cuyo plazo de ejecución sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario y el pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. Dicha retención es realizada, por la Entidad, en partes iguales, hasta completar el referido monto —diez por ciento (10%) del monto del contrato original, durante la primera mitad del número total de pagos que van a realizarse durante la ejecución del contrato.

Que, Artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; expresa. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Que, sobre el particular, corresponde precisar que dicho mecanismo respondía a la premisa de que todo contrato resuelto por causa imputable al contratista implicaba un perjuicio inmediato para la Entidad (por las prestaciones que no fueron ejecutadas en la forma y/o oportunidad pactadas en el contrato, y el costo económico que asumía la Entidad por las prestaciones incumplidas); razón por la cual, tal perjuicio debía ser cubierto por la garantía de fiel cumplimiento que se había otorgado a favor de la Entidad.

Que, revisado los documentos que se adjunta en los informes de la referencia se concluye en la **procedencia para ejecutar la garantía de la Actividad "Mantenimiento periódico del camino vecinal no pavimentado cruce Huanganapampa - Merced de Loro - Rio Merced de Locro - distrito de Castillo**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



grande, Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; consecuentemente ingrese a la cuenta de la entidad en la condición de Recurso Directamente Recaudado.



Que, con **MEMORÁNDUM N°207-2025-GM/MDCG**, de fecha 20 de mayo de 2025, de Gerencia Municipal, en la que **ORDENA PROYECTAR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA** aprobando la ejecución de garantías de la Actividad "Mantenimiento Periódico Del Camino Vecinal No Pavimentado Cruce Huanganapampa - Merced De Locro - Rio Merced De Locro - Distrito De Castillo Grande, Provincia De Leoncio Prado, Departamento De Huánuco, según documento adjunto;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS de la Actividad "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO CRUCE HUANGANAPAMPA - MERCED DE LOCRO - RIO MERCED DE LOCRO - DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, según detalle a continuación:



CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL	GARANTÍA A EJECUTAR (10%)
Consorcio Mantenimiento Yomas.	S/ 122,000.00x	S/ 12,200.00
Ing. Julio Ronald Santillán Jesús	S/ 11,000.00	S/ 1,100.00



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaria General, la distribución y/o notificación, a los demás órganos pertinentes de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, y a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación en el portal institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/> de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

C.C.
 Alcaldía
 Gerencia Municipal
 Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
 Gerencia de Administración Y Finanzas
 Gerencia de Planificación y Presupuesto
 Oficina de Informática y Sistemas
 Archivo/SG/MDCG

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
 CASTILLO GRANDE

Jonatan E. Ubaldó Garay
 ALCALDE